

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición incoada por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, respecto de librar mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta lo resuelto en sentencia proferida dentro del presente proceso, a más de tener en cuenta que bastara solamente con la solicitud de ejecución con base en la sentencia, sin necesidad de formular demanda, conforme a lo estatuido en el artículo 421 y 306 del C.G. del P.-

Así las cosas, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 306, 421, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima Cuantía a favor de RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S. y en contra de EUGENIA MARTINEZ GELVEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$27.821.000.00 M/cte, como capital ordenado a pagar por el monto reclamado y reconocido en la sentencia de fecha 14 de Septiembre de 2.020, dentro del proceso monitorio de la referencia.-

B.- Por la suma equivalente a los intereses de mora sobre la anterior obligación dineraria, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de Enero del año 2.013, y hasta que se verifique su pago total.

C.- Por la suma del 10% del valor de capital reconocido indicado anteriormente en el literal A.-) y de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 421 del C.G. del P.-

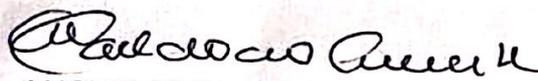
D.- Por las costas procesales del proceso monitorio equivalentes a \$2.370.902,96 M/Cte.

Por las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese por estado el presente mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo establecido por el Inc.2, art.306 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO (MONITORIO N° 2019-00126-00)

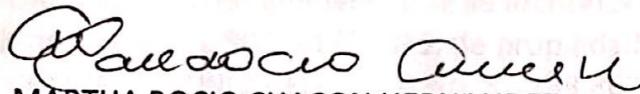
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas efectuada por Secretaria, la cual descansa a folio 92 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO (MONITORIO Nº 2019-00123-00)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición incoada por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, respecto de librar mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta lo resuelto en sentencia proferida dentro del presente proceso, a más de tener en cuenta que bastara solamente con la solicitud de ejecución con base en la sentencia, sin necesidad de formular demanda, conforme a lo estatuido en el artículo 421 y 306 del C.G. del P.-

Así las cosas, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 306, 421, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima Cuantía a favor de RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REII S. A. S. y en contra de EDWIN PEREZ VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$20.520.000.00 M/cte, como capital ordenado a pagar por el monto reclamado y reconocido en la sentencia de fecha 9 de Septiembre de 2.020, dentro del proceso monitorio de la referencia.-

B.- Por la suma equivalente a los intereses de mora sobre la anterior obligación dineraria, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de Enero del año 2.013, y hasta que se verifique su pago total.

C.- Por la suma del 10% del valor de capital reconocido indicado anteriormente en el literal A.-) y de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 421 del C.G. del P.-

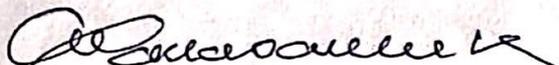
D.- Por las costas procesales del proceso monitorio equivalentes a \$2.375.650,20 M/Cte.

Por las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese por estado el presente mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo establecido por el Inc.2, art.306 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO (MONITORIO N° 2019-00123-00)

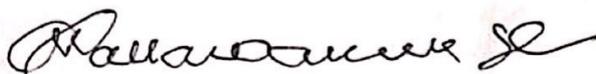
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas efectuada por Secretaria, la cual descansa a folio 112 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ